



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 20 de Enero de 2010.

No. 009

### ÍNDICE

#### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Aviso de instalación y domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral.

Acuerdo en el que se establecen los lineamientos y la convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2010.

2 - 8

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública.

9 - 37

#### AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 2 de Sinaloa.- Reglamento del Mercado y Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 3 de Sinaloa.- Reglamento General para la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Sinaloa.

38 - 94

#### AVISOS GENERALES

Aviso de Fusión.- «De Ruiters Seeds Latina, S. de R.L. de C.V.»

Aviso de Fusión.- «Euroconsultas Agrícolas, S. de R.L. de C.V.»

95 - 103

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

104 - 114

#### AVISOS NOTARIALES

114 - 120

## AYUNTAMIENTO

DR. GUSTAVO ALONSO FELIX LOPEZ, Presidente Constitucional en el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad, a través de su Secretaria, me ha comunicado lo siguiente:

Considerando

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 125, fracción I y II, demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 20, fracción I, II, IV, 69, 70 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL No. 2  
REGLAMENTO DEL MERCADO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA  
PARA EL MUNICIPIO DE SINALOA  
TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 3, 27 fracción VIII, 79, 80 y 81 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se regirán las actividades dentro del mercado Municipal ya sea que se establezcan en edificios públicos o de propiedad privada; así como las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública.

Lo no previsto en este reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Derecho Común.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- **AYUNTAMIENTO.-** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

II.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.-** El presidente Municipal Constitucional del Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

III.- **OFICIAL MAYOR.-** El oficial mayor del Ayuntamiento de Sinaloa.

IV.- **DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.-** El Director de Servicios Públicos del Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

V.- **MERCADO.-** El sitio o edificio Público o privado autorizado por el Ayuntamiento de Sinaloa permanentemente o en días destinados para la compra- venta, permuta o enajenación de bienes bajo cualquier título, preferentemente de productos agrícolas y de primera necesidad, de consumo generalizado en pequeña escala cuya venta sea lícita, a excepción de la venta de artículos explosivos, tortillas de harina de maíz o combustibles, los cuales se regirán por disposiciones especiales.

VI.- **LOCATARIOS.-** Personas físicas que realizan la actividad de comercio en los mercados.

VII.- **TIANGUIS.-** Sitio o lugar señalado expresamente por el Ayuntamiento, ubicado en superficies pública o privada distintas a las vías públicas, destinados al comercio en forma temporal.

VIII.- **TIANGUISTA.-** Son las personas que ejercen el comercio única y exclusivamente en los lugares y días destinados para los tianguis, previa autorización o permiso del Ayuntamiento.

IX.- **LOCALES.-** Los puestos ubicados en el interior del mercado, siempre y que no ocupe la vía pública, en los cuales se ejercen actividades de comercio.

X.- **ZONAS DE INFLUENCIA.-** Las zonas adyacentes a los mercados públicos, cuyos limites serán señalados por el Ayuntamiento en el acuerdo respectivo.

XI.- **PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO.-** Son aquellos que satisfacen las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto de cantidad como de calidad, de su dieta alimenticia básica y muy especialmente, de las familias de ingresos precarios.

XII.- **COMERCIANTE EN LA VÍA PÚBLICA.-** Toda persona física o moral que expendia al público mercancías o productos permitidos por las leyes, que venda, promocióne, anuncie mercancías o servicios en forma fija, semifija o transitada en las áreas o vías públicas del Municipio de Sinaloa; debidamente registrado en el padrón y cuente con el permiso correspondiente de la Tesorería Municipal, mismos que se clasifican en:

a.- **Comerciante con puesto fijo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente a línea de la calle, caracterizándose por vender sus artículos o sus productos a los transeúntes, cuya operación por regla general es de carácter familiar.

b.- **Comerciante con puesto semifijo:** Es la persona que obtiene del Ayuntamiento el permiso correspondiente, para que ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente.

c.- **Comerciante ambulante con vehículo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso respectivo, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, y que no este instalada en un solo lugar, si no que se desplaza

constantemente y únicamente se detiene de forma momentánea para atender consumidores que le solicitan los productos que vende.

**d.- Comercio ambulante sin vehículo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en un solo lugar, si no transitando por las banquetas y/o aceras de uso público.

**e.- Comerciantes en Mercados sobre ruedas.-** Es la persona que habiendo obtenido o permiso correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, en los sitios y conforme a las rutas que determine el Ayuntamiento.

**XIII.- VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad Municipal, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que en su caso determine el Ayuntamiento; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones de este Reglamento y demás leyes y Reglamentos de ampliación Municipal.

**XIV.- LICENCIA.-** La autorización expresa dictada por funcionario competente, conforme al presente reglamento, para realizar actividades permanentes; debiendo refrendarse de forma anual.

**XV.- PERMISO:** Es el documento público que se otorga a su titular con la autorización expresa dictada por la Autoridad Municipal en la que se le otorga el derecho de piso y para deambular en la vía pública, realizando actividades de comercio, de conformidad a los derechos y obligaciones que se aplica conforme al presente ordenamiento.

**XVI.- CREDENCIAL O GAFETE:** Es el documento de uso personal e intransferible que se le expide a los comerciantes para que realicen actividades de comercio en la vía pública, debiendo refrendarse anualmente o cuando así lo disponga la Autoridad Municipal, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

**XVII.- PADRÓN:** Es el registro de los comerciantes que realizan actividades en la vía pública, misma que especifica los datos del titular, giro, ubicación, superficie y días autorizados, número de credencial, zona y horario establecido.

**XVIII.- OFICIO AMBULANTE:** Se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

- a).- Artistas de la vía pública;
- b).- Hojalateros o afiladores;
- c).- Pintores y rotulistas ambulantes;
- d).- Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.-** El servicio Público de mercados comprende establecimientos, organización y funcionamiento de las instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad, el cual tendrá las siguientes finalidades:

- I.- Permitir la adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del Municipio.
- II.- Fomentar el abasto oportuno de productos básicos; y,
- III.- Incrementar la disponibilidad de productos conservando sus características originales y propiedades nutricionales.

**ARTÍCULO 5.-** El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de la sociedad, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I.- El tránsito peatonal y vehicular;
- II.- La integridad física de las personas;
- III.- Los bienes Públicos y privados;
- IV.- El desarrollo urbano integral de los centros de población.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 6.-** La aplicación de este reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Oficial Mayor;
- IV.- Tesorero Municipal;
- V.- Director de Servicios Públicos Municipales;
- VI.- Administrador de Mercado;
- VII.- Inspectores Municipales;
- VIII.- Síndicos Municipales;

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- a).- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- b).- Autorizar el establecimiento de Mercados;
- c).- Determinar las áreas de influencia del Mercado Municipal;

d).- Atender la Construcción y conservación del mercado Municipal, determinando zonas de ubicación;

e).- Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales les confiera.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;

II.- Aplicar las sanciones administrativas previstas en este reglamento, a través de la tesorería Municipal; y,

III.- Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables, y conforme lo dicte el interés público.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Oficial Mayor:

I.- Autorizar y expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública;

II.- Realizar inspecciones, a los comerciantes en la vía pública por conducto del departamento de Inspección y vigilancia Municipal, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;

III.- Autorizar cambios en las modalidades de comercio en la vía pública;

IV.- Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos, o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;

V.- Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículo y forma de transportación personal autorizados;

VI.- Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;

VII.- Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;

VIII.- Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública;

IX.- Resguardar y mantener actualizado el registro de los comerciantes en la vía pública;

X.- Conciliar y componer amistosamente las controversias que se susciten entre los diversos comerciantes.

XI.- Ordenar la reparación, pintura, modificación y retiro o reubicación de los puestos e instalaciones semifijas;

XII.- Ordenar el retiro de personas con sus bienes, productos y equipos, que transgredan las normas del presente ordenamiento;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública; y,

XIV.- Las demás se fijen en este reglamento y demás disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la tesorería Municipal:

I.- Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;

II.- Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y

III.- Las demás que le señale este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales:

I.- Administrar el Mercado propiedad del Municipio;

II.- Proporcionar y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de servicios públicos del Mercado;

III.- Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas y sanciones pertinentes;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el padrón general de locatarios del Mercado propiedad del Municipio;

V.- Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamientos que se generen a favor del fisco Municipal por concepto de prestación de servicios en el Mercado Municipal;

VI.- Informar oportunamente a sus superiores de las actividades realizadas;

VII.- Las demás que se contengan en el presente ordenamiento y disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a los Inspectores Municipales:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento;

II.- Levantar las actas e infracciones que este reglamento establece;

III.- Cumplir las ordenes de inspección, vigilancia y sanciones que dicte el Oficial Mayor y demás autoridades superiores.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a los Síndicos Municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I.- Cumplir y hacer cumplir, en representación del presidente Municipal, las disposiciones legales de este reglamento;

II.- Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente reglamento;

III.- Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;

IV.- Informar trimestralmente la situación que guarde el Mercado Municipal y el comercio en la vía pública y dentro de su jurisdicción.

**TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL MERCADO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 14.-** Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad Municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 3 fracción V, de este reglamento, se regirán por las siguientes normas:

I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en el Mercado Municipal, deberán presentar su solicitud ante el Oficial Mayor, la que deberá contener los siguientes datos:

a).- Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;

b).- giro mercantil que desea establecer;

c).- Si fuere extranjero el solicitante debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;

d).- Si fuera sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta Constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio.

e).- Capital que girará;

f).- Número de la localidad que pretenda ocupar;

g).- Obtener de la presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar;

h).- Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables;

II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario mas que el derecho de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar o ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

III.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales del Mercado Municipal, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión de contrato por parte del gobierno Municipal;

IV - En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año.

**ARTÍCULO 15.-** Todo arrendatario, estará obligado a enterar a la tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Así mismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** El mercado Municipal, será manejado por un Administrador y el personal necesario para que lo auxilie.

**ARTÍCULO 17.-** Bajo la responsabilidad del administrador quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

**ARTÍCULO 18.-** Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en el mercado Municipal. Estará bajo las ordenes directas de los administradores.

**ARTÍCULO 19.-** Los administradores exigirán el pago de las localidades del Mercado mismos que deberán ser cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente, pago que deberá enterarse a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** Los predios sin construir que encuentren anexados a los edificios del Mercado Municipal y que son propiedad Municipal también se consideran para los efectos de este reglamento, como parte integrante del mercado, y por lo tanto la superficie del mismo también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la presidencia Municipal y la aprobación del Director de Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Planeación Urbana podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

**ARTÍCULO 21.-** La violación a las disposiciones de este reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores del mercado Municipal o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión de contrato correspondiente, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para el mercado Municipal, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifiquen por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o

en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparán dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

**ARTÍCULO 23.-** Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el presidente Municipal y el interesado y serán firmados por el secretario del Ayuntamiento, tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor, siempre y cuando a la fecha de renovación no tenga adeudo alguno con la Hacienda Municipal derivada del contrato en cuestión o de cualesquiera otra. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; Una copia se entregará al locatario.

**ARTÍCULO 24.-** Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificarán en las siguientes categorías:

- I.- TIPO A;
- II.- TIPO B;
- III.- TIPO C.

Según la consideración expresa que el propio gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

**ARTÍCULO 25.-** El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

**ARTÍCULO 26.-** Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el presidente Municipal o el síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiere o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, mas los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

**ARTÍCULO 27.-** En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

**ARTÍCULO 28.-** Las autoridades fiscales y municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley de Gobierno Municipal y de Hacienda vigente.

**ARTÍCULO 29.-** Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o ante las Autoridades Fiscales Municipales, esta con la aprobación del C. Presidente o de quien lo Represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados, aplicando las cantidades que se obtengan preferentemente para pagar lo que se le deba al fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos Administrativos, en lo que quedarán incluidos los horarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la Autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

**ARTÍCULO 31.-** Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remate se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

**ARTÍCULO 32.-** Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento interior de cada mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia.

**ARTÍCULO 33.-** Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje en el edificio del mercado Municipal se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios, además el administrador del Mercado Municipal tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrá su medidor y su toma de agua.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 34.-** Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se hará de las cinco a las siete horas y descarga de mercancía de los camiones o vehículos en que estos se transporten. Para ese efecto, el Mercado Municipal se abrirá diariamente a las cinco horas, pero solo podrán estar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

**ARTÍCULO 35.-** Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior del Mercado, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamara la atención sobre el particular al

locatario-arrendatario respectivo, si este no atendiere a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la recaudación de rentas Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

**ARTÍCULO 36.-** El administrador del Mercado Municipal, organizará los servicios que deben prestar el personal de empleados o sus ordenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

**ARTÍCULO 37.-** El Mercado Público Municipal, permanecerá abierto al público, desde las seis a las dieciocho horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezcan en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 34 de este reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** El administrador y los empleados del Mercado Municipal, vigilarán para evitar que introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

**ARTÍCULO 39.-** Queda estrictamente prohibido, en que los locales del Mercado Municipal, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas en los predios exteriores del Mercado, que sean propiedad Municipal y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique al giro mercantil, de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza, conforme el reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se realicen actividades de baile.

**ARTÍCULO 40.-** El Mercado Municipal, permanecerá cerrado o se abstendrá de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** El presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios del Mercado Municipal, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a esté, se podrá permitir el uso de aparatos radiorreceptores, pero sin que a estos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

**ARTÍCULO 43.-** El oficial mayor, proveerá al administrador del mercado Municipal de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación del Mercado Público Municipal, que mensualmente será inspeccionado, debiendo proceder desde luego a reparar los desperfectos que se advierten.

**ARTÍCULO 44.-** La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares ex profeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpieza. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes del Mercado Municipal, deben solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

### TITULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

**ARTÍCULO 45.-** Las actividades a que se refiere el artículo 3, fracción XII, incisos a), b), c) y d), de este reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, así mismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal a través del C. Oficial Mayor, serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

**ARTÍCULO 46.-** Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante el Oficial Mayor, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos.

I.- Ser mayor de 14 de años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, el oficial mayor hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente;

II.- Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de dieciocho años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que esta inscrito en un centro de alfabetización.

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV.- Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Oficialía Mayor, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando alguno trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, el presidente Municipal previo análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

**ARTÍCULO 47.-** Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación.

I.- Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra apurueba que demuestre su edad y nacionalidad.

II.- Certificado de Instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.

III.- Dos cartas que acrediten su buena conducta.

IV.- Tarjeta sanitaria cuando el giro lo requiera.

**ARTÍCULO 48.-** Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 3, fracción XII, incisos a) y b), el oficial mayor tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 49.-** Los permisos podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso.

II.- Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.

**ARTÍCULO 50.-** Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad.

II.- Certificado de Instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.

III.- Dos cartas que acrediten su buena conducta.

IV.- Tarjeta sanitaria cuando el giro lo requiera.

V.- Por inhabilitación o fallecimiento del Titular del permiso.

**ARTÍCULO 51.-** Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere las fracciones I y II del artículo 49, se oír previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

**ARTÍCULO 52.-** Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Sinaloa, el Ayuntamiento autorizará con base a sus necesidades se les proporcionará un distintivo el cual se le colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficios ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** El gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos, etcétera, procurando una apariencia digna, así como cumplir con las disposiciones sanitarias, de aseo y limpia.

**ARTÍCULO 54.-** La autoridad Municipal, fijará la zona de la ciudad en la que queda absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 55.-** A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

**ARTÍCULO 56.-** Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en la ciudad de Sinaloa y sus sindicaturas y poblados por las actividades comprendidas en el artículo 3 fracción XII, inciso a), b), c) y d) de este reglamento, a criterio de la autoridad Municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencia y derechos respectivos.

**ARTÍCULO 57.-** El gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

A).- Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto.

B).- Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

C).- Por disposición de Autoridades sanitarias.

D).- Y por otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** El gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

**ARTÍCULO 59.-** Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las sindicaturas, pueblos y rancherías, solicitará la licencia correspondiente, por conducto del síndico respectivo, quien la remitirá a la presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajos los mismos ordenamientos del artículo cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

**ARTÍCULO 60.-** Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la zona rural, la presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las sindicaturas y subsindicaturas.

#### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 61.-** Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

**ARTÍCULO 62.-** Los Inspectores, serán auxiliados por la Policía Municipal y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 63.-** Las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales, serán entregados al Tesorero Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

**ARTÍCULO 64.-** Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciera al Tesorero Municipal tendrá derecho de interponer recurso de revisión ante la Autoridad Competente.



**ARTÍCULO 65.-** Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse este ante la Autoridad Competente o el Tribunal de su Adscripción, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el tesorero Municipal, debiendo depositar en efectivo, en la tesorería Municipal, la cantidad fijada como multa por el tesorero. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso por notoriamente improcedente.

**ARTÍCULO 66.-** Admitido el recurso de revisión, ante el Tribunal de su competencia, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará resolución que deberá ser fundada y motivada.

**ARTÍCULO 67.-** Si la resolución fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviera revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulta a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Tribunal que resolviera.

**TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 68.-** Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este reglamento, conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

- I.- Por violación a los artículos 38 y 39, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio.
- II.- Por violación a los artículos 61 y 62 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario general vigente en la zona de multa y suspensión de las actividades comerciales.
- III.- Por violación a la fracción I, inciso h) del artículo 14, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de 25 a 50 días de salario general vigente en la zona, según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos necesarios.
- IV.- Por violación al artículo 14 Fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios Municipales, multa por 5 o 10 días de salario mínimos a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por construir delito de fraude.
- V.- Por violación al artículo 22, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 veces de salarios mínimos general vigente en la zona.
- VI.- Por violación al artículo 32, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad.
- VII.- Por violación al artículo 34, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona.
- VIII.- Por violación al artículo 37 consistente en permanecer en el interior del mercado Municipal, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.
- IX.- Por violación al artículo 42 consistente en instalar aparatos de Música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los mercados o en las edificaciones de los predios Municipales, de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona.
- X.- Por violación del artículo 44 consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarlas en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona.
- XI.- Por violación al artículo 46 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del presidente Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia.
- XII.- Por violación al artículo 50, inciso IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salarios mínimos general vigente en la zona o arresto de 24 a 36 horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.
- XIII.- INCISO A).- Por violación al artículo 59, consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por mas tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

INCISO B).- Por violación al artículo 60, consistente en que los comerciantes ambulantes invadan con puestos semifijos o cualquier otro, el perímetro delimitado por el presente reglamento, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

**ARTÍCULO 69.-** Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales y se apliquen las sanciones señaladas por estas.

**TITULO SEXTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 70.-** La Autoridad Municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en general y en particular en que se desarrolla en el Mercado Municipal y en la vía pública, en un consejo Municipal de comercio que tendrá por objeto asesorar al emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública a fin de que dicha Autoridad Municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO 71.-** En los términos de la legislación que corresponda, las personas que ejerzan los diferentes derechos de uso y operación del Mercado Municipal o de la vía pública, podrán agruparse para la defensa y beneficio de sus intereses comunes.

**ARTÍCULO 72.-** El Consejo Municipal de Comercio se integrará con un Representante de las siguientes organizaciones, sectores y Autoridades:

I.- Cámara de Comercio del Municipio.

II.- Organizaciones gremiales de comerciantes de la vía pública para que existan en el Municipio.

III.- Cámara de comercio en pequeño del Municipio; y

IV.- Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa.

**ARTÍCULO 73.-** Las Organizaciones o agrupaciones de vendedores, prestadores de servicios al público legalmente constituidas se registrarán ante el Oficial Mayor, una vez reconocidas servirán como órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

**ARTÍCULO 74.-** Las organizaciones, sectores sociales y autoridades a que se refieren los dos artículos que preceden, podrán sustituir libremente a sus representantes al Consejo Municipal de Comercio, sin mas formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

**ARTÍCULO 75.-** El Consejo Municipal sesionara cuando sea necesario examinar y discutir la problemática del comercio a invitación del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Las opiniones y propuestas que formule el Consejo Municipal de Comercio serán suscritas por los integrantes y se dirigirán al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 77.-** Las agrupaciones u organizaciones tendrán acción pública para denunciar ante la Autoridad que corresponda del mal uso de facultades, atropellos o abusos de autoridad de los funcionarios, inspectores o elementos de la fuerza pública Municipal infieran a sus agremiados; pudiendo representarlos en las instancias y juicios que correspondan.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales Municipales de la materia que en cualquier forma se opongan a este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Estas disposiciones no son aplicables al comercio en la vía pública de tortilla de maíz, el se seguirá reglando por su reglamentación especial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los locatarios del mercado Municipal y demás comerciantes tienen un término de 30 días naturales para obtener los contratos de concesión y/o arrendamiento, licencias, permisos y demás autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese al ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DR. GUSTAVO ALONSO FÉLIX LÓPEZ

  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. PAZ ARTEMIO OBESO BALDENE BRO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.  
Es dado en el Palacio Municipal de Sinaloa, sinaloa a los ocho días del mes de enero del 2010.



PRESIDENTE MUNICIPAL  
DR. GUSTAVO ALONSO PELIX LOPEZ



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. PAZ ARTEMIO OBESO BALDENE BRO